

RESOLUCIÓN RJD-136-2009

San José, a las ocho horas treinta minutos del once de mayo de dos mil nueve

LA PRESENTACIÓN DE ENCUESTAS DE CARÁCTER OPERATIVO QUE COMO REQUISITO DEBEN CUMPLIR LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS EN LA MODALIDAD AUTOBÚS, PARA HACERSE ACREEDOR A CUALQUIER INCREMENTO TARIFARIO QUE SE REALICE A NIVEL NACIONAL POR LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el inciso f) del artículo 5 de la ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el transporte remunerado de personas, modalidad autobús, es un servicio público, regulado por esta Autoridad Reguladora.
- II. Que le corresponde a la Autoridad Reguladora regular y fiscalizar a los prestadores de servicios públicos, para comprobar que las prácticas empresariales no perjudiquen a los usuarios ni den lugar a tarifas que no se justifiquen en términos de calidad, equidad y continuidad de los servicios (artículos 4 y 6 de la ley 7593).
- III. Que la Autoridad Reguladora debe hacer cuanto esté a su alcance para que las tarifas que fije reflejen el nivel adecuado para que los usuarios tengan el acceso a los servicios de calidad y bajo costo y los empresarios cuenten con las condiciones de rentabilidad necesarias para garantizar la continuidad y la calidad de sus servicios.
- IV. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la ley 7593, la Autoridad Reguladora formulará y promulgará las definiciones, los requisitos y las condiciones a que se someterán los trámites de tarifas y precios de los servicios públicos.
- V. Que es una obligación de los prestadores de los servicios públicos, suministrar oportunamente a la Autoridad Reguladora, la información que les solicite, relativa a la prestación del servicio (artículos 14 y 24 de la ley 7593).
- VI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la ley 7593, toda petición de los prestadores sobre tarifas y precios deberá estar justificada y los solicitantes deben haber cumplido con las condiciones establecidas por la Autoridad Reguladora, en anteriores fijaciones o en intervenciones realizadas en el ejercicio de sus potestades antes de la petición.
- VII. Que el artículo 6 inciso d) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora y sus órganos desconcentrados, publicado en el Alcance 13 a La Gaceta N° 69 del 8 del abril de 2009 establece como función de la Junta Directiva el establecer las definiciones, requisitos y condiciones a que se someterán los trámites de tarifas y precios de los Servicios Públicos.
- VIII. Que con el fin de que las decisiones tarifarias y regulatorias estén adecuadamente informadas, es necesario actualizar la información disponible sobre la oferta y demanda de cada una de las rutas y en ese sentido lo procedente es requerirle a los prestadores del servicio de transporte remunerado de personas en la modalidad autobús que para efectos de hacerse acreedores ante cualquier incremento

tarifario de nivel nacional deben suministrar la información detallada en la encuesta de carácter operativo, según lo requiere la resolución RJD-135-2009 del 11 de mayo del 2009..

POR TANTO:

Al amparo de lo dispuesto en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos número 7593 y la Ley General de la Administración Pública número 6227 y el artículo 6 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora y sus órganos desconcentrados.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA
RESUELVE:

- I. Instruir a los prestadores del servicio de transporte remunerado de personas en la modalidad autobús, que para efectos de hacerse acreedores de cualquier incremento tarifario de nivel nacional deben haber suministrado la información detallada en la encuesta de carácter operativo, según lo requiere la Autoridad Reguladora en la resolución RJD-135 -2009 del 11 de mayo del 2009.
- II. Comunicar que la Autoridad Reguladora realizará auditorías operativas a aquellas empresas que a su juicio hayan presentado información con inconsistencias o que revelen una operación fuera de los niveles de productividad y eficiencia razonables, para lo cual dará prioridad a aquellas empresas que presenten solicitudes de revisión tarifaria.
- III. Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

FERNANDO HERRERO ACOSTA
PRESIDENTE

PAMELA SITTENFELD HERNÁNDEZ
VICEPRESIDENTA

JORGE CORNICK MONTERO

MARTA MARÍA VINOCOUR FORNIERI

ADOLFO RODRÍGUEZ HERRERA

Se comunica la resolución anterior al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en su sede, ubicada al costado Oeste de la Plaza Cleto González Víquez, en San José, a las _____ horas del ____ de mayo de 2009.

Se comunica la resolución anterior al Consejo de Transporte Público, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en su sede, ubicada 100 metros Este y 50 metros Norte del costado sur de la Tercera Comisaría (Centro Comercial del Sur), en Barrio Naciones Unidas de San José. San José, a las _____ horas del ____ de mayo de 2009.